



RESOLUCIÓN CS N° 155 / 2021

"2021- Año del Bicentenario del Pase a la Inmortalidad del Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 16 de junio de 2021

Expediente N° 24.542/2021.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la Resolución Rectoral N° 0640-2021 emitida ad-referéndum del Consejo Superior, por la cual se aprueba el REGLAMENTO DE CURSOS DE POSGRADO PRESENCIALES O A DISTANCIA de esta Universidad, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CS N° 640/08, reglamenta actualmente los cursos de posgrado en esta Universidad y resulta necesario actualizar los términos de la misma, y a su vez, hacerlo en el marco de la nueva normativa ministerial.

Que habiendo analizado el proyecto, la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina en su Despacho N° 092/21 considera: "que la presentación certificada de la Partida de Nacimiento (antigüedad menos a seis (6) meses) -que se especifica en el Artículo 9°, inc. c) no debe ser necesaria en caso de coincidir los datos del D.N.I., con el título de grado".

Que el citado acto administrativo se dictó en procura de evitar demoras en el trámite respectivo.

Que este Cuerpo comparte la decisión adoptada en la resolución citada en el Visto de la presente.

POR ELLO, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 6° Sesión Extraordinaria del 16 de junio de 2021)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la Resolución Rectoral N° 0640-2021, de fecha 03 de junio de 2021, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dar a la presente la más amplia publicidad. Cumplido, siga a Rectorado a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad. –

RSR



Prof. Oscar Dario Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

a/c Secretaría
Consejo Superior

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta



RESOLUCION R-Nº 0640-2021

ANEXO
RESOLUCIÓN CS Nº 155/2021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HÉROE
NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 03 JUN 2021

Expte. Nº 24.542/21

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la propuesta elevada por la Prof. Nancy CARDOZO, Coordinadora de Posgrado y Asuntos Académicos de la SECRETARÍA ACADÉMICA de esta Universidad, tendiente a actualizar los términos de la Resolución CS Nº 640/08, y;

CONSIDERANDO:

QUE la propuesta obrante de fs. 1 a fs. 5 de las actuaciones de referencia, fue elaborada y consensuada por la Comisión conformada por los referentes de posgrado de las distintas Unidades Académicas y de la Coordinación de Posgrado y Asuntos Académicos de la SECRETARÍA ACADÉMICA, con el objetivo de contar con un reglamento actualizado en el marco nueva normativa ministerial.

QUE la Resolución CS Nº 640/08, reglamenta actualmente los cursos de posgrado en esta Universidad y resulta necesario actualizar los términos de la misma, y a su vez, hacerlo en el marco de la nueva normativa ministerial,

QUE habiendo analizado el proyecto, la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina en su Despacho Nº 092/21 considera: "que la presentación certificada de la Partida de Nacimiento (antigüedad menos a seis (6) meses) -que se especifica en el Artículo 9º, inc. c) no debe ser necesaria en caso de coincidir los datos del D.N.I. con el título de grado."

QUE, con esa sola observación, se entiende que resulta pertinente adecuar dicho Reglamento a las normativas vigentes.

QUE la Comisión de Interpretación Reglamento en su Despacho Nº 050/21 hace suyo el Despacho Nº 092/21.

Por ello y atento a lo aconsejado por SECRETARÍA GENERAL;

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el REGLAMENTO DE CURSOS DE POSGRADO PRESENCIALES Ó A DISTANCIA, que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto la Resolución CS Nº 640/08, por el motivo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, notifíquese a: Facultades, Sedes Regionales, IEM. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR a sus efectos, oportunamente archívese.



97

Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta

Mg. NESTOR HUGO ROMERO
SECRETARIO ACADÉMICO
Universidad Nacional de Salta



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

ANEXO
R-Nº 640-2021
EXPTE. Nº 24.542/21
RESOLUCIÓN CS Nº 155/2021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HÉROE
NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

ANEXO I

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Reglamento de Cursos de Posgrado Presenciales o a Distancia.

ARTÍCULO 1º: Disponer que en la Universidad Nacional de Salta se dicten cursos de posgrado, organizados por una o más Facultades, previa aprobación de los Consejos Directivos correspondientes. Asimismo, Secretaría Académica, dependiente de Rectorado podrá proponer y organizar cursos de posgrado, acordando con una o más Unidades Académicas, según la presente normativa. En este caso se requerirá aprobación de los Consejos Directivos de las unidades participantes y Rectorado.

ARTÍCULO 2º: Los cursos de posgrado dictados en la Universidad Nacional de Salta persiguen uno o varios de los siguientes objetivos

- a) Satisfacer la currícula de las distintas carreras de posgrado, adecuándose a las disposiciones que sobre los mismos se establecen en la reglamentación general de las mismas.
- b) Favorecer actualización y/o profundización de los conocimientos científicos y técnicos (teóricos y prácticos) de los egresados y docentes universitarios.
- c) Ampliar el marco referencial del egresado con el aporte de nuevas u otras disciplinas.
- d) Especializar al egresado en un aspecto parcial de su labor profesional.
- e) Contribuir a una formación continua y permanente de graduados.

ARTÍCULO 3º: Establecer las siguientes características generales de los cursos de posgrado:

- a) La duración de los cursos será preferentemente de 60 horas o más, con una distribución horaria que permita el aprovechamiento del mismo; sin embargo, se aceptarán, en casos justificados, cursos intensivos de no menos de 30 horas.
- b) Los temas desarrollados y el nivel de los mismos supondrán el manejo de conocimientos adquiridos durante el cursado de carreras de grado de nivel superior.
- c) No serán considerados cursos de posgrado aquellos cuyos contenidos y nivel sean semejantes al de cursos de grado dictados en la Universidad.

ARTÍCULO 4º: Se aprueba la denominación de Diplomatura de Posgrado a aquellos trayectos formativos que cumplan con las siguientes condiciones:



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

ANEXO
RESOLUCIÓN CS N° 155/2021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HEROE
NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

- a) Articulará tres (3) o más cursos en torno a un eje temático u objeto disciplinar o interdisciplinar específico.
- b) La carga horaria mínima será de 120 hs. reloj, y la carga horaria máxima de 240 horas reloj. Los cursos de posgrado que formen parte de la Diplomatura deberán respetar indefectiblemente la carga horaria y el nivel académico establecidos en el ARTÍCULO 3° de este Reglamento.
- c) Se dictarán en un plazo no mayor a DOCE (12) meses, contados a partir del inicio del primer curso.
- d) Deberá contar con un Cuerpo Docente y un Coordinador, que se encargarán de la elaboración de la propuesta formativa, realizarán presentaciones pertinentes y resolverán los problemas que se susciten.

ARTÍCULO 5°: Los Cursos o Diplomaturas podrán dictarse con modalidad Presencial o a Distancia. Para que una propuesta formativa se considere PRESENCIAL, el total de las horas presenciales debe ser igual o mayor al 50%.

En los casos en que la cantidad de horas no presenciales sea mayor al treinta por ciento (30%) del total de la carga horaria se deberá explicitar, en la propuesta formativa, las previsiones metodológicas que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utilice soportes materiales y recursos tecnológicos. Se deberá especificar entorno virtual de trabajo, actividades y recursos así también el sistema tutorial. Los recursos o los materiales digitales educativos deben generarse o utilizarse siguiendo las normativas de derechos de autor vigentes.

ARTÍCULO 6°: La aprobación de una Diplomatura de Postgrado no conducirá a la obtención de un título sino a la certificación de una instancia de formación. Dicha certificación no constituye título habilitante para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 7°: Las Diplomaturas de Posgrado podrán ser acreditables a carreras de posgrado. Para ello, el Comité Académico de cada carrera evaluará el reconocimiento de las mismas.

ARTÍCULO 8°: Para acceder a la formación de posgrado (Curso o Diplomatura), el postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerequisites que se determinen en cada caso, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira.

ARTÍCULO 9°: Para formalizar la inscripción a Cursos o Diplomaturas el interesado deberá presentar en el Área de Posgrado de la Unidad Académica responsable de la propuesta formativa:



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

ANEXO
RESOLUCIÓN CS N° 155/2021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL NERVO
NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

- a) Formulario de inscripción, que deberá incluir un apartado en el que indique expresamente que el que suscribe está en conocimiento y presta conformidad sobre lo que establece el artículo 6 del presente reglamento: "**ARTÍCULO 6°: La aprobación de una Diplomatura de Postgrado no conducirá a la obtención de un título sino a la certificación de una instancia de formación. Dicha certificación no constituye título habilitante para el ejercicio profesional.**", seguido de la firma y conformidad del mismo."
- b) Fotocopia DNI, ambos lados
- c) Fotocopia certificada de la Partida de Nacimiento (antigüedad menor a 6 meses) (En el caso de no coincidir los datos del DNI con el Título de Grado)
- d) Fotocopia certificada de Título de Grado, ambos lados.

Cada unidad académica determinará el formato de presentación de los requisitos del presente artículo (papel o digital).

ARTÍCULO 10°: La aceptación de la inscripción al curso de postgrado será resuelta por el Coordinador del mismo, teniendo en cuenta los requisitos previamente especificados. La admisión a la Diplomatura de postgrado será resuelta por el Coordinador y el Cuerpo Docente, quienes deberán emitir un listado de alumnos. El mismo será convalidado, mediante resolución:

- Del Decanato o del Consejo Directivo de la Unidad Académica, para propuestas formativas de las que las Facultades fueran responsables,
- Del Rectorado, en caso de tratarse de una propuesta formativa de la que Secretaría Académica fuera responsable.

ARTÍCULO 11°: En todos los casos el Coordinador Responsable del dictado y el cuerpo docente deberán poseer título de posgrado o deberán acreditar a través de publicaciones una labor de investigación de más de 5 años, de acuerdo a lo que estipulan las reglamentaciones vigentes y la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 12°: Los cursos deben tener dictamen favorable de la Comisión de Posgrado o del Organismo de Posgrado de la Facultad, cuando los haya, y deben ser aprobados por el Consejo Directivo y/o Rectorado (en caso de que lo organice Secretaría Académica). La resolución de aceptación del curso por parte de la Facultad y/o Rectorado deberá contener como mínimo la información solicitada en el artículo 13°.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

ANEXO
RESOLUCIÓN CS N° 155/2021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HÉROE
NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

CENTRAL COORDINADORA

ARTÍCULO 13°: La presentación del curso de posgrado o trayecto formativo de Diplomatura de Posgrado, se realizará ante la Facultad correspondiente y/o Rectorado (en caso de que lo organizara Secretaría Académica), y se aprobará mediante una resolución emitida por la autoridad que corresponda, según lo establecido en el artículo 1. La misma se realizará según el siguiente esquema general:

I) Curso de Postgrado:

- a) Nombre de la Propuesta Formativa.
- b) Unidad Académica Responsable. En caso de propuestas articuladas con otras instituciones ("deberá presentarse el convenio específico en el que consten las responsabilidades de cada una de las entidades participantes).
- c) Responsables de la elaboración de la Propuesta Formativa.
- d) Fines y objetivos que desea alcanzar.
- e) Modalidad. Presencial o a Distancia (de acuerdo al porcentaje de horas no presenciales se deberá cumplimentar con el artículo 5 del presente reglamento si correspondiera)
- f) Contenidos mínimos.
- g) Metodología de Dictado
- h) Sistema de Evaluación
- i) Conocimientos previos necesarios.
- j) Equipo docente a cargo del dictado con los correspondientes Curriculum Vitae
- k) Destinatarios: Especificar los profesionales a los que está dirigido el curso y la aceptación o no de estudiantes avanzados de carreras de grado (cada unidad académica definirá las condiciones que deberán reunir los estudiantes avanzados). Estos últimos sólo se admitirán en calidad de asistentes.
- l) Carreras de posgrado a las que está dirigida la propuesta formativa si correspondiera.
- m) Presupuesto y aranceles (en caso que los hubiera). Fuentes de financiamiento para llevar a cabo la propuesta formativa.
- n) Bibliografía

II) Diplomatura de Postgrados

- a) Nombre de la Propuesta Formativa: Las denominaciones no deberán generar confusión con las carreras de grado y posgrado existentes en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, especialmente no deberán replicar sus nombres.
- b) Unidad Académica Responsable. En caso de propuestas articuladas con otras instituciones ("deberá presentarse el convenio específico en el que consten las responsabilidades de cada una de las entidades participantes).



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

ANEXO
RESOLUCIÓN CS N° 155/2021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HÉROE
NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

- c) Responsables de la elaboración de la Propuesta Formativa, incluyendo el nombre del Coordinador.
- d) Fines y objetivos que desea alcanzar.
- e) Modalidad: Presencial o a Distancia (de acuerdo al porcentaje de horas no presenciales se deberá cumplimentar con el artículo 5 del presente reglamento si correspondiera)
- f) Estructura: debe incluirse una síntesis que permita una visión general del plan de estudio. Detallará la carga horaria total (horas reloj), como así también los cursos que lo componen, su régimen de cursado (Semanal, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral), la modalidad de cursado de cada uno (Presencial o a Distancia), su respectiva carga horaria (expresadas en horas reloj), como así también, si lo hubiere, el régimen de correlatividades.
- g) Contenidos mínimos de cada curso de posgrado que integre la Diplomatura.
- h) Metodología de Dictado
- i) Sistema de Evaluación
- j) Conocimientos previos necesarios.
- k) Equipo docente a cargo del dictado con los correspondientes Curriculum Vitae, como así también el del Coordinador.
- l) Destinatarios: Especificar los profesionales a los que está dirigida la diplomatura y la aceptación o no de estudiantes avanzados de carreras de grado (cada unidad académica definirá las condiciones que deberán reunir los estudiantes avanzados). Estos últimos sólo se admitirán en calidad de asistentes.
- m) Carreras de posgrado a las que está dirigida la diplomatura si correspondiera.
- n) Política de becas (si las hubiera). Indicar cuántas becas se otorgarán y cuáles serán los requisitos para acceder a las mismas.
- o) Presupuesto y aranceles (en caso que los hubiera). Fuentes de financiamiento para llevar a cabo la propuesta formativa.
- p) Bibliografía

En el caso de las Diplomaturas de Posgrado se deberá incluir una justificación en cuanto a la selección, organización y secuenciación de los cursos que formarán parte del Trayecto Formativo, en correspondencia a lo que se establece en el ARTÍCULO 4, inciso a) y su vinculación con la oferta de carreras de la UNSa.

ARTÍCULO 14°: La promoción y/o publicidad de propuestas formativas de posgrado, deberán expresar claramente, en todo momento y por cualquier medio de comunicación o instrumento de difusión que se emplee, como ser sitios web, folletería, afiches o cartelera pública, etcétera, por lo menos, la siguiente información, a saber:



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

ANEXO
RESOLUCIÓN CS N° 155/2021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HÉROE
NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

- a) Denominación de la propuesta formativa
- b) Certificación que se expide.
- c) Indicación de que se trata de una formación de posgrado.
- d) Acto administrativo o Resolución universitaria de creación o aprobación.
- e) Requisitos de admisión.
- f) Modalidad: Presencial, Educación a Distancia.
- g) Carreras de posgrado a las que está dirigida la propuesta formativa.
- h) Director Responsable del curso y cuerpo docente
- i) Arancelamiento.

ARTÍCULO 15°: La dependencia organizadora de la propuesta formativa deberá informar al correo electrónico oficial, a la Coordinación de Posgrado y Asuntos Académicos el cronograma y la Resolución de aprobación de la misma, donde conste la información requerida en los incisos del artículo N° 13. Ésta llevará un registro de las Diplomaturas que se dictan en la Universidad Nacional de Salta. Asimismo, informará por el mismo medio, la resolución de finalización a la que se refiere el artículo 18.

ARTÍCULO 16°: Las propuestas formativas podrán ser aranceladas de acuerdo a las necesidades de financiación. En este caso el arancel deberá constar expresamente en la resolución de autorización del mismo.

ARTÍCULO 17°: Cuando la propuesta formativa sea arancelada, el pago del arancel respectivo será considerado condición ineludible para la asistencia al mismo.

ARTÍCULO 18°: Finalizado el dictado de la propuesta formativa, previo informe del Coordinador, el Consejo Directivo de cada Unidad Académica, y el Rectorado, en el caso de que Secretaría Académica fuera la responsable, emitirá una resolución de finalización, con el listado de alumnos aprobados y la nota correspondiente.

ARTÍCULO 19°: Los certificados o constancias serán emitidos por la Unidad Académica organizadora previa emisión de la resolución de finalización e informe del Coordinador Responsable sobre el cumplimiento de otras exigencias (si las hubiera). Serán refrendados por el Decano y el Coordinador responsable del curso (si correspondiera). En el caso de ser un curso organizado por Secretaría Académica, la certificación será refrendada por el Rectorado y la autoridad de la/s Unidad/es Académica/s correspondiente/s.

Los certificados o constancias serán numerados y asentados en un libro de registros habilitado al efecto en cada Unidad Organizadora.

En cada certificado deberá constar la información detallada a continuación:

- a) Nombre y Apellido del cursante.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

ANEXO
RESOLUCIÓN CS N° 155/2021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HEROE
NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

- b) Documento de identidad.
- c) Nombre de la propuesta formativa de posgrado y número de resolución aprobatoria.
- d) Duración total en horas.
- e) Constancia de aprobación y la nota, si así se lo calificare
- f) Programa de contenidos mínimos (al dorso).

ARTÍCULO 20°: Los asistentes al curso que habiendo cumplido los requisitos mínimos de participación establecidos por el coordinador y no hayan aprobado o rendido la evaluación, podrán solicitar una constancia en la que se consignará: "Participó en Calidad de Asistente". Esta constancia no se extenderá en el caso de las Diplomaturas de Posgrado, ya que sólo se certificarán los Diplomaturas evaluadas y aprobadas.

Prof. Oscar Dario Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

a/c Secretaría
Consejo Superior

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta